



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Electra de Carbayín, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (código 3304532, expediente C-32/09) Electra de Carbayín, S.A., con entrada en la Consejería de Industria y Empleo el 10-11-09, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 30-10-09, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de septiembre de 2007, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 12 de noviembre de 2009—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 3 de septiembre, publicada en BOPA, n.º 217, de 17-9-07).—27.004.

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ELECTRA DEL CARBAYÍN, S.A."

En Candín, siendo las doce horas del 30 de octubre de 2009, se reúnen en el domicilio social de la empresa Electra del Carbayín, S.A., con CIF A33005262, sito en la calle Belarmino García Roza, 2C, bajo, de Pola de Siero (CP 33510), previa convocatoria cursada al efecto, las siguientes representaciones:

- Representando a la empresa, D. Luis Díaz, titular del DNI núm. 10.590.399-A, con domicilio a éstos efectos en calle Belarmino García Roza, 2 C, bajo, de Pola de Siero, en su condición de representante legal de la empresa.
- Representando a los trabajadores, D. Manuel Palacio Vega, titular del DNI núm. 10.500.008-W, con domicilio profesional en calle Belarmino García Roza, 2 C, bajo, de Pola de Siero, en su condición de representante de los trabajadores.

Proceden a tratar el siguiente orden del día:

1. Negociación del Convenio Colectivo de la empresa Electra del Carbayín, S.A.

Ambas partes así reunidas, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para proceder a tratar el anterior orden del día, así como para firmar la presente Acta de Otorgamiento, en base a todo lo cual,

Acuerdan

Proceder en éste acto a la firma del texto íntegro del precitado Convenio Colectivo, cuyo texto se adjunta con la presente y sobre cuyos términos se encuentran conformes ambas partes, e iniciar todos y cada uno de los trámites necesarios para proceder a su válido Registro en la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, solicitando desde éste momento, la correspondiente Publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Y en prueba de conformidad y para que despliegue los oportunos efectos, firman el presente en el lugar y fecha indicados.

Representante de la empresa: D. Luis Díaz Díaz.

Representante de los trabajadores: D. Manuel Palacio Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ELECTRA DEL CARBAYÍN, S.A."

En Candín a treinta de octubre de 2009, se reúnen de una parte D. Luis Díaz Díaz, titular del DNI. núm. 10.590.399-A, en nombre y representación de la empresa Electra de Carbayín, S.A., y de otra D. Manuel Palacio Vega, titular del DNI núm. 10.500.008-W, que actúa en nombre de los trabajadores de dicha empresa, para tratar de la elaboración de un Convenio Colectivo de Empresa, llegándose al acuerdo de aprobar el que a continuación se redacta:



Artículo 1.—Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales entre Electra de Carbayín, S. A. y sus trabajadores, afectando y siendo de íntegra aplicación a todos los trabajadores incorporados a su plantilla con anterioridad al 30 de octubre de 2009.

A los trabajadores que se incorporen a la empresa en fecha posterior al 30 de octubre de 2009, les será de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, exclusivamente en lo que respecta a los artículos 2 (ámbito temporal), 3 (jornada de trabajo), 4 (descansos), 14 (turno de guardias) y 16 (salidas); en todo lo demás les será directamente aplicable lo dispuesto en el Convenio del Metal.

Artículo 2.—Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su firma. No obstante, a partir del año de vigencia del mismo, podrá ser revisado a instancia de cualquiera de las partes.

Artículo 3.—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo seguirá siendo igual que la que venía realizándose hasta la fecha.

Artículo 4.—Descansos.

Serán días de descanso los señalados en el calendario laboral y los que tengan carácter de fiesta local. Asimismo, serán considerados como día de descanso:

a) Un sábado cada mes que disfrutará rotativamente, trasladándose a otro día de la semana en el caso de que las necesidades del servicio así lo requiriesen.

b) El sábado de Semana Santa.

Artículo 5.—Permisos.

Se considerarán con derecho a retribución los permisos siguientes:

a) Fallecimiento de los padres, padres políticos, padrastros, hermanos, abuelos, hijos e hijos políticos: Tres días laborables.

b) nacimiento de hijos: Tres días naturales ininterrumpidos.

c) matrimonio del trabajador: Quince días naturales ininterrumpidos.

d) En caso de enfermedad grave de padres, padrastros, padres políticos, cónyuges, hermanos o hijos: Dos días naturales.

e) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos: Un día natural.

f) Cambio de domicilio: Un día natural.

g) Gestiones justificadas: Un día natural.

h) Asistencia médica: El tiempo necesario.

Artículo 6.—Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa disfrutarán cada año de 30 días naturales de vacaciones

Artículo 7.—Retribuciones.

El total de las retribuciones salariales se expresarán en valores brutos, siendo de cuenta del trabajador la cuota de la Seguridad Social y demás impuestos que las graven. Dichas retribuciones estarán integradas por los siguientes conceptos:

- Sueldo.
- Premio de antigüedad.
- Plus de conducción.
- Horas extraordinarias.
- Pagas extraordinarias.
- Participación en beneficios.

Artículo 8.—Sueldo.

Está constituido por las retribuciones correspondientes a cada categoría profesional que se especifica en el anexo.

Artículo 9.—Premio de antigüedad.

Se establece una prima común a todas las categorías profesionales de 45.00 € por cada año de servicio, distribuidas en 16 pagas.

Artículo 10.—Plus de conducción.

Establecido para retribuir la doble función del operario que, a la vez de realizar las labores propias de su categoría profesional, conduce un vehículo de la empresa al servicio de la misma y atiende su mantenimiento, percibiendo por ello una prima de 3,04 € por cada día de trabajo.



Aquellos operarios no incluidos en el párrafo anterior y que sean susceptibles de conducir en cualquier momento un vehículo de la empresa, percibirán una prima mensual de 33,26 € como compensación a esa disponibilidad.

Artículo 11.—*Horas extraordinarias.*

Se establece un valor para las horas extraordinarias de 12,03 €.

Artículo 12.—*Pagas extraordinarias.*

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y su importe será la suma del sueldo base más la antigüedad.

Artículo 13.—*Participación en beneficios.*

Por este concepto se percibirá una cantidad igual al diecisiete por ciento del sueldo base.

Artículo 14.—*Turno de guardias.*

Con el objetivo de cubrir emergencias de servicio que pudieran presentarse fuera de las horas ordinarias de trabajo, se formarán unos Equipos de Guardia que actuarán por semanas completas (de miércoles a martes). Estos equipos estarán formados por un empleado de EdC. Y una persona perteneciente a una empresa exterior.

El servicio anteriormente descrito comenzará a las 17 h. Y finalizará a las 22 h y el personal que lo realice, dispondrá, además de los días de descanso que les correspondan por virtud del artículo cuarto, de los siguientes:

- Un día cada dos meses.
- El 24 de diciembre.
- El 31 de diciembre.

Artículo 15.—*Dietas.*

Se fija una dieta para las comidas de 9,02 €.

Artículo 16.—*Salidas.*

Se establecen dos tipos de salidas:

- El trabajador que, encontrándose fuera de servicio, sea requerido para la reparación de una avería urgente, percibirá una prima de 25,28 €.
- Cuando el operario de guardia (A) requiera los servicios de otro empleado de EdC (B) que se encuentre fuera de servicio, por producirse circunstancias especiales como el aviso de una avería en la Red de Alta Tensión y se evite, de este modo, la concurrencia del operario de retén perteneciente a una empresa exterior, el empleado (B) percibirá una prima de 74,01 €.

Artículo 17.—*Gratificación de Nochebuena, Nochevieja y Día de La Patrona.*

En cada una de estas fechas, percibirá todo el personal la cantidad de 41,78 €.

Artículo 18.—*Complementos por incapacidad transitoria.*

El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, percibirá, con cargo a la empresa, un complemento a la prestación de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos de sueldo y antigüedad.

Artículo 19.—*Complementos de trabajo.*

En el mes de junio de cada año, el personal de líneas recibirá la ropa que conforma el uniforme de trabajo. Incluirá un anorak, cuatro camisas, dos jerseys, dos pantalones y un par de botas.

La empresa facilitará en todo momento al personal anteriormente citado, guantes de trabajo y herramientas de tipo personal, tales como alicates, destornilladores y tijeras.

Artículo 20.—*Otras percepciones.*

Previa conformidad con la Dirección, los trabajadores podrán percibir bonificaciones cuando, a juicio del responsable del servicio, ejecuten trabajos de alguna característica especial.

Artículo 21.—*Fluido eléctrico.*

Los trabajadores en activo que cumplan con la condición de haber suscrito un contrato indefinido con la empresa antes del 31 de diciembre de 1999 y los que estén en situación de jubilados, tendrán derecho al suministro de energía en su vivienda, de acuerdo con las siguientes normas:

- 100 kwh./mes gratuitamente.
- Resto del consumo al precio de 0,29 € el kw/h. más I.V.A.

Este derecho es exclusivo del personal.

El resto de los trabajadores que no tengan derecho al suministro de energía en las condiciones expresadas anteriormente y que tengan suscrito un contrato a jornada completa, percibirán una compensación económica de 166,90 € que se devengará en la nómina de mayo del año 2009.



Artículo 22.—*Fusión o integración.*

En el supuesto de fusión o integración en otra empresa, los trabajadores tendrán la opción a acogerse a las condiciones más beneficiosas globalmente consideradas de una u otra empresa.

Artículo 23.—*Revisión salarial.*

Las sucesivas revisiones salariales se ajustarán y equiparán a lo que en cada momento se acuerde y publique para el Convenio del Metal de Asturias.

Artículo 24.—*Derecho supletorio.*

En todo lo no contemplado en el presente Convenio, se estará a lo que al respecto se disponga en el Convenio del Metal.

Anexo

TABLA DE SALARIOS

Oficial 1.ª: 1.341,84 €.

Oficial Administrativo: 1.143,54 €.

Especialista 1.ª: 1.084,07 €.

Especialista 2.ª: 1.054,19 €.

Peón: 1.031,81 €.

En Candín, a 30 de octubre de dos mil nueve.

Firmado: Luis Díaz Díaz.—Firmado: Manuel Palacio Vega.